

CIRCULAR EXTERNA No. 10 de 2026

12 de Febrero de 2026

FECHA: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2026

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ASUNTO: ACTIVACIÓN LÍNEA TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN ZONAS AFECTADAS POR FUERTES LLUVIAS.

De conformidad con lo dispuesto en las **Resoluciones 10 y 14 de 2025** emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, FINAGRO implementa instrumentos y mecanismos de respuesta inmediata ante eventos climáticos adversos que afecten la actividad agropecuaria y la seguridad alimentaria del país, activando programas de atención que permitan la canalización ágil de recursos hacia las zonas afectadas.

Lo anterior, en atención al **Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026** expedido por el Gobierno Nacional y a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación climática que se afecta a estos departamentos.

Así mismo, las entidades territoriales han expedido los correspondientes decretos de declaratoria de calamidad pública, a saber: **Decreto No. 00039 de 2026** de la Gobernación de Córdoba; **Decreto No. 0494 de 2025** de la Gobernación de Sucre, prorrogado mediante los Decretos 1006 de 2025 y 0081 de 2026; y **Decreto No. 2026090000045 de 2026** de la Gobernación de Antioquia, por medio del cual se declara la calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, entre otras declaratoria realizados por las alcaldías de los municipio afectados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa la activación de la **LÍNEA TERRITORIAL para la atención de la emergencia climática en las zonas afectadas por las fuertes lluvias.**

Por lo anterior, se habilitan por el tiempo que dure la emergencia para **Departamentos, Distritos y Municipios**, la financiación de inversiones que guarden relación directa con la atención de la emergencia climática, la mitigación de sus efectos o la recuperación productiva en las zonas afectadas y que correspondan a los destinos de crédito que se relacionan en el Anexo “Códigos Destinos y Producto Relacionado ET” que se adjunta a la presente circular; dentro de los cuales se destacan la financiación para la Infraestructura y Adecuación de Tierras; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos; Construcción de Carreteables y Puentes, y reparación de vías, entre otros que contribuyan a la recuperación de las zonas afectadas.

Esta medida aplica para los Departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, y sus Distritos y Municipios afectados por la Económica, Social y Ecológica, y estará vigente por el término de duración de la declaratoria de emergencia y sus prórrogas.

Estas disposiciones podrán ampliarse a otras zonas de llegarse a presentar nuevas declaratorias de emergencia o calamidad pública o se identifiquen municipios adicionales afectados por la emergencia, situación que será informada mediante Circular.

Las condiciones financieras corresponden a las establecidas en el Anexo 1.3 “condiciones financieras”, las cuales corresponden a:

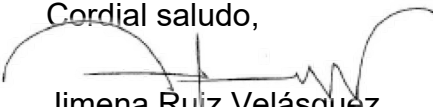
CONDICIONES FINANCIERAS*	
Tasa de redescuento FINAGRO	IBR – 2,6%
Margen del intermediario financiero	Libre acuerdo entre el intermediario financiero y el ente territorial, hasta el límite establecido por la CNCA
Tasa final al ente territorial	Hasta IBR más los puntos adicionales que acuerde el intermediario financiero con el ente territorial, según lo dispuesto por la CNCA
Plazo	Acordado libremente entre el intermediario financiero y el ente territorial
Período de gracia	Acorde con la naturaleza de la inversión según evaluación del intermediario financiero

*No contarán con acceso a garantías del FAG, ni a las líneas de incentivos y subsidios como ICR y LEC conforme con lo dispuesto en la Resolución 8 de 2023.

Por otro lado, se informa que los Departamentos, Distritos y Municipios que tengan operaciones registradas en FINAGRO **hasta el 10 de febrero de 2026**, podrán ser normalizadas a través de la refinanciación, reestructuración y/o modificación, cuya inversión se encuentre en las zonas afectadas por la emergencia.

La presente medida aplica para operaciones registradas a partir del día **13 de febrero de 2026** a través de AGROS utilizando el programa que será informado por la Dirección de Fondeo y Redescuento mediante AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito activos en AGROS”, y estará vigente hasta el tiempo que dure la declaratorias de emergencia o calamidad pública en los departamentos afectados, conforme a los Decretos que sean emitidos para efecto y sus prórrogas.

Cordial saludo,


Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidente Jurídica
FINAGRO

Proyectó: Gloria Patricia Suáres, Profesional Líder, Vicepresidencia Jurídica / Santiago Espinosa Romero, Director / Director Jurídico
Revisó: Néstor León Ceballos, Director, Dirección de Crédito y Redescuento / Rodolfo Bacci Trespalacios, Vicepresidente / Vicepresidente de Programas
Financiamiento y Comercial / Jimena Ruiz Velásquez, Vicepresidente / Vicepresidente Jurídica
Comité Directivo